

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

OBRAS PÚBLICAS

Contratas. — Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 138 al 144'500, ejecutadas por la contrata a cargo de D. José Martínez, con cargo a las anualidades de 1935-1936, se anuncia al público por término de 30 días, cortados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura y en la Alcaldía de Cudillero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación ninguna, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Sección administrativa.—Electricidad.—Anuncio

Don Julio Eguilaz Cabeza, vecino de Oviedo, Director de la Sociedad Popular Ovetense, en nombre y representación de la misma, solicita, con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 25 de marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de marzo de 1919, la autorización necesaria para proceder a la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 10 000 voltios de tensión y su transformación en baja a fin de poder suministrar alumbrado y fuerza motriz.

La línea de alta partirá de la ya existente entre Ventanielles y Colloto; a unos 45 metros atraviesa el río

de Santullano, después la carretera de Torrelavega a Oviedo en su kilómetro 206, hectómetro 9 por la que discurre el Tranvía Central de Asturias, pasa sobre el camino a Rocés y continúa por fincas particulares hasta llegar a la margen izquierda de la carretera municipal de Cerdeño a Limanes, donde en su kilómetro 3, hectómetro 3 se emplazará una caseta de transformación. De esta partirán dos líneas de baja tensión en ambos sentidos y todo a lo largo de la citada carretera municipal de Cerdeño a Limanes para su ministro de alumbrado y fuerza motriz a los vecinos situados en las márgenes e inmediaciones de la repetida carretera municipal.

Se acompaña copia autorizada de las Tarifas que tiene aprobadas y en vigor la Sociedad Popular Ovetense y que son las que se proponen utilizar para esta concesión.

Como se solicita la inoposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por predios de propiedad particular, que a continuación se inserta la relación de propietarios:

Nombres de los propietarios y de los colonos y domicilios de los mismos es como sigue:

- Manuel Cima, colono Manuel Campa, de Santullano
- Télix Inclán, colono Carlos García, de Colloto.
- Herederos de Juan M. Argüelles, colono Rafael Gonzalez, de C. de los Patos.
- Conde de Nava, colono Enrique Gonzalez, de Ventanielles.
- Mauro Canjea, colono Antonio Argüelles, de Cerdeño.
- Francisco Valdés, el mismo, de Santullano.
- Robustiano Cimadevilla, el mismo, de Colloto.
- Manuel García, el mismo, de Santullano.
- Antonio Fernandez, el mismo, de Tenderina Baja.
- Manuel García, el mismo, de Santullano.
- Victor Martinez, el mismo, de Oviedo.
- Mauro Canjea, colono Antonio Argüelles, de Cerdeño.
- Faustino Cima, el mismo, de Santullano.
- Enrique Cima, el mismo, de Cerdeño.
- Manuela Cima, colono José Suarez Perez, de Santullano.

- Enrique Cima, el mismo, de Villameana
 - Encarnación Cima, la misma, de La Pereda.
 - Rafael Centi, colono Enrique Cima, de Villameana.
 - Manuel Cimadevilla, colono Manuel Alvarez, de Limanes.
 - José Prado, el mismo, de Limanes.
 - Manuel Alvarez, colono M. Cima devilla, de Colloto.
 - Francisco Sanchez, el mismo, de Colloto.
 - José Prado, el mismo, de Limanes.
 - Benito Buylla, colono Eruesto Suarez, de Cerdeño.
 - José Prado, el mismo, de Linares.
 - Manuel Cimadevilla, colono Manuel Alvarez, de Limanes.
 - José Rodríguez, el mismo de Villameana.
 - Joaquín Rodríguez, el mismo, de Limanes.
 - Ramón Pazos, colono Robustiano Valdés, de Villameana.
 - Manuel Gonzalez, colono el mismo de Pando.
 - Luis Gomez, colono Laureano García, de Villameana.
 - Manuel Fuentes G., el mismo, de idem
 - Ramón Pazos, colono Robustiano Valdés, de idem.
 - Herederos de Juan M. Argüelles, colono Manuel Fuente, de idem.
 - José F. Rodríguez, el mismo de idem.
 - José Cima, el mismo, de Tenderina.
 - Rosa Roza y Pilar Valdés, las mismas, de Cerdeño.
 - Manuel Cima, el mismo, de Villameana.
 - Constantino Garcia, el mismo, de Rocés.
 - Herederos de Ramón Fernandez, los mismos, de Pando.
 - José Lafuente, el mismo, de Rocés.
 - Herederos de Ramón Fernandez, los mismos, de Pando
- Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos interesados, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Sección Administrativa o en el Ayuntamiento de Oviedo por todos los que se crean interesados en esta concesión.
- El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el plazo de treinta días en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 2 diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Se pone en conocimiento de los señores Secretarios de Ayuntamientos que a continuación se expresan, que a partir de la fecha y hasta el 15 de enero siguiente inclusive, estarán al pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, las cantidades que por premio de Patente nacional de 1934, no fueron percibidas durante el tiempo que estuvo la nomina correspondiente al cobro, advirtiéndose que por ser esta la segunda vez que se ponen al pago dichas cantidades, aquellas que no se perciban en el plazo arriba indicado, serán reintegradas definitivamente al Tesoro:

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Bimenes.	23,53
Caso.	39,11
Castropol.	42,55
Coaña.	28,82
Corvera.	35,15
Grandas.	9,75
Illas.	10,09
Llanera.	128,24
Morcín.	5,39
Nava.	66,55
Onís.	29,22
Penamellera Alta.	5,61
Ponga.	19,55
Ribadesella.	168,61
Ribera de Arriba.	3,39
Riosa.	8,40
San Tirso de Abres.	6,46
Sariego.	5,39
Sobrescobio.	13,38
Somiedo.	11,66
Soto del Barco.	123,61
Vegadeo.	167,80

Oviedo, 3 de diciembre de 1935. El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

Intervención de Hacienda de Oviedo

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que a partir de esta fecha, se hallan al pago en la Depositaria, las nóminas del tercer trimestre que, con expresión de importes, se detallan:

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar para Colegios electorales, en los cuales se han de celebrar cuantas elecciones tengan lugar en el venidero año de 1936, en las tres Secciones de que consta este Distrito único, los siguientes:

Sección primera, Alles.

Escuela de niñas de Alles.

Sección segunda, Mier.

Escuela mixta de Mier, sita en el barrio de La Carretera (Bejar).

Sección tercera, Trescares.

Escuela mixta de Trescares.

Asimismo acordó designar oficinas de Correos donde han de ser depositados los pliegos electorales en el referido año, las Carterías de Alles, Mier y Trescares, para las tres Secciones respectivamente.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en Alles, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ángel Díaz.—Visto bueno. El Presidente, José Díaz Rubin.

DE MUROS DE NALÓN

Don José Ramón Cuervo Suarez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Muros de Nalón.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó designar como locales para Colegios electorales de las cuatro Secciones de este Municipio, según determina el artículo 22 de la vigente ley Electoral, los locales siguientes:

Para la Sección primera titulada Oeste, la Escuela nacional de niños número uno, de esta villa.

Para la Sección segunda titulada Este, la Escuela nacional de niños número dos, de esta villa.

Para la Sección tercera titulada San Esteban, la Escuela nacional de niños número dos, de dicha localidad.

Para la Sección cuarta titulada San Esteban, la Escuela nacional de niñas número dos, de San Esteban.

Asimismo se acordó designar como Estafetas donde han de depositarse los pliegos electorales, las siguientes:

Para la Sección primera y segunda, la Estafeta de Correos de esta villa.

Para las Secciones tercera y cuarta, la Estafeta de Correos de San Esteban.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador general de este territorio, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Muros de Nalón, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Ramón Cuervo.—Visto bueno. El Presidente, Abelardo Cueto.

DE BIMENES

David Jesús de Alvaré y Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Bimenes.

Certifico: Que esta Junta acordó en el día de ayer designar como Colegios electorales para celebrar las elecciones que se celebren en el próximo año, así como estafeta

de Correos para depositar los pliegos de las mismas las siguientes:

Distrito primero.

Sección primera, Piñera.

Escuela mixta de San Emeterio.

Sección segunda, Rozadas.

Escuela de niñas de Rozadas.

Sección tercera, San Julián.

Escuela de niños de San Julián.

Sección cuarta, Martimporra.

Escuela de niñas de San Julián.

Distrito segundo.

Sección única, Suares.

Escuela mixta de Suares.

Asimismo se acordó designar como estafeta de Correos la Cartería de San Julián, a cargo de D. Andrés Reyes Roza.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Señor Gobernador general de Asturias, a efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Bimenes, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—David Jesús de Alvaré.—V.º B.º, José M. Sanchez.

DE DEGAÑA

Don Daniel Gonzalez Perez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de esta fecha, acordó designar como locales para Colegios electorales, para las elecciones que tengan lugar durante el año de 1936, los siguientes:

Distrito único.

Sección primera, titulada Degaña.

El local clase de niños de la Escuela de Degaña.

Sección segunda, denominada Rebollar.

El salón de enseñanza de la casa Escuela del Rebollar.

Asimismo se designó para depositar los pliegos electorales de ambas secciones y durante el mismo año, la Cartería rural de esta villa de Degaña.

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, la cual visa el Sr. Presidente de dicha Junta, en Degaña, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Daniel Gonzalez.—V.º B.º, Felipe Gabela.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica y el padrón del registro fiscal para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Corvera de Asturias, 29 de no-

viembre de 1935.—El Alcalde, J. Fernandez.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Habiendo sido formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1936-37, queda expuesto al público dicho documento en Secretaría por término de quince días, a fin de que si lo creen pertinente puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal. Al propio tiempo se hace saber que ha sido acordada la prórroga por un año de las ordenanzas de impuestos y arbitrios de este concejo.

Todo lo cual se anuncia en los lugares de costumbre de esta localidad y se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Alles, diciembre 1.º de 1935.—El Alcalde.

DE ALLER

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de una rampa de acceso al pueblo de Santibañez de Murias y acordada su subasta se anuncia previamente una información pública por el plazo de cinco días, para que durante el mismo se formulen las reclamaciones pertinentes contra la ejecución de estas obras.

Aller, 2 de diciembre de 1935.—El Alcalde, J. Gárate.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Oviedo, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del pleito de divorcio, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo, seguidos entre partes, de una, como demandante, D.ª María Asunción Fernández García, mayor de edad y vecina de Oviedo, representada por el Procurador D. Andrés Tamés y defendida por el Letrado D. José F. Hevia, y de la otra como demandado, D. Manuel González Cimadevilla, sin que este hubiera comparecido, por lo que fué declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por D.ª María Asunción Fernández García, ante el Juzgado de Oviedo, debemos decretar y decretamos por estimar probada la causa cuarta del artículo tercero de la ley de Divorcio, de dos

de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio contraído por la actora D.ª María Asunción Fernández García, con D. Manuel González Cimadevilla, inscrito en el Registro civil, y celebrado el día tres de febrero de mil novecientos diez, con declaración de culpabilidad del esposo don Manuel González Cimadevilla, que como cónyuge vencido y por precepto del artículo sesenta y dos de la referida ley, imponemos las costas del procedimiento, sin hacerse declaración alguna respecto a los hijos del matrimonio, por ser mayores de edad actualmente, y desestimándose las causas octava y doce aducidas asimismo por la demandante.

Notifíquese ésta en legal forma a la parte comparecida y en la forma prevenida por la ley al demandado declarado en rebeldía, y tenganse en cuenta y cúmplase lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la ley.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Severiano J. Pedreira, Fausto García, Enrique de No, Juan Santamaría Ansa, y Antonio F. Rañada.

Fuó publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Enrique de No, en el día de hoy, lo que certifico.—Lic., Antonio de la Escosura.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant.

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de divorcio que a continuación se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de divorcio, que ante el Juzgado de primera instancia de Belmonte, promovió D.ª Ramona Fernandez Perez, mayor de edad, casada, jornalera y vecina de Castañedo de Miranda, contra su espo D. José Suarez Garcia, mayor de edad, labrador y vecino de dicho Castañedo de Miranda, sin que ninguno de ellos hubiera comparecido ante esta Superioridad.

Fallamos:

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges D.ª Ramona Fernandez Perez y D. José Suarez Garcia, vecinos de Castañedo de Miranda, con disolución del vinculo matrimonial por ellos contraído el día dieciocho de enero de mil novecientos dos, por la concurrencia de la causa cuarta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos; declaramos cónyuge cumplable al marido demandado

D. José Suarez Garcia, al que imponemos todas las costas del pleito.

Cumplase a su tiempo con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Fausto Garcia.—Juan Santamaria.—Antonio F. Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia con las solemnidades de Ley por el Sr. Magistrado Ponente.—Certifico.—Licenciado, Antonio de la Escosura.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Oviedo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant.

D. José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de sala de esta Audiencia Territorial. Certifico, que en los autos de divorcio de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de divorcio promovidos por D.^a María del Carmen de Lopez Diaz, mayor de edad, casada, vecina de Oviedo y costurera de oficio, representada ante esta sala de lo civil por el Procurador D. Ignacio P. Casariego y defendida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, contra su esposo, D. Alfredo Fernandez Gonzalez, mayor de edad, vendedor ambulante y vecino de Oviedo, sin que hubiese comparecido ante esta sala, lo que fué declarado en rebeldía, y siendo también porte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda a que estos autos se refieren, debemos decretar y decretamos por las causas de los números cuatro y cinco del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular del matrimonio que en julio de mil novecientos treinta y uno contrajeron D. Alfredo Fernandez, Gonzalez y D.^a María del Carmen Lopez Diaz, con declaración de culpabilidad e imposición de costas para el marido demandado. Cumplase a su tiempo lo preceptuado en el artículo sesenta y nueve, y en su caso, también con lo dispuesto en el veinticinco de la ley Especial.

Así por esta nuestra sentencia la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Fausto Garcia, Enrique de No, Juan Santamaria.—Antonio Fernandez Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia con las solemnidades de ley por el Magistrado Ponente.—Cer-

tifico.—L. Antonio de la Escosura. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en Oviedo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Trinchant Ferrero.

JUZGADOS

DE COLUNGA

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Cayetano Perez Cubillas, Juez municipal de Colunga, dictada el veintitrés de los corrientes en los autos a instancia de D. Pedro Iglesias, contra D. Casimiro Vallin Cortina, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, mas el interés del 5 por 100 de tres anualidades y costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta por segunda vez por haber quedado desierta la primera los bienes siguientes; y con rebaja a las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la primera:

1.^o Finca «Biaña menor», a prado y árboles, situada en la parroquia de Goviendes, de este término municipal, de unas treinta y una áreas aproximadamente y linda Norte y Sur, camino; Este, Ramón Estrada, Oeste, Senen Caravia. Su valor trescientas pesetas.

2.^o En los mismos términos y parroquia, finca denominada «Cieno de Plá», a pasto y roza, de unas veintiocho áreas aproximadamente, linda al Norte, Alfonso Argüelles; Este, Sur y Oeste, terrenos del Puerto Sueve. Su valor doscientas pesetas.

3.^o En los mismos términos y sitio de la parroquia de Goviendes, finca «l Iosa Parada», a prado y roza, de unas treinta y seis áreas de extensión aproximadamente, linda al Norte, Senen Caravia; Sur y Este camino y Oeste, pasto común. Valor doscientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Casimiro Vallin Cortina, y se venden para pagar a D. Pedro Iglesias, la cantidad indicada, más intereses y costas, debiendo celebrarse el remate el día doce del próximo mes de diciembre a las once horas en los estados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interarse en la subasta, admitiendo que como los citadas fincas se carece de títulos inscriptos, le habilitado será de cuenta de quien lo remate y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se hayan consignado el 10 por 100, por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En el Juzgado municipal de Colunga, a veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Cayetano Perez.—El Secretario, Esteban Vallin.

DE PRAVIA

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido y por tenerlo

así acordado en el sumario que instruye con el número 64-1935 por el delito de daños por abordaje entre los vapores Juan Mary, número 2 y José Miguel Llorca, matrícula de Gijón y San Sebastian respectivamente, hecho ocurrido el día 22 de septiembre de 1934, se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado para dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas que a continuación se expresan y a los fines que se indicarán, por hallarse en ignorado paradero.

Declarar sobre el hecho de autos y ofrecerles a las acciones del procedimiento del artículo 109 de la Ley ritual.

Jesús Mendez Fernandez, José Dominguez Naveiro, Tomás Esquerdo Lloret, Clemente Fandiño Rodriguez, Leonardo Fandiño Rodriguez, José Manuel Chouza Jude, Antonio Farto Iglesias y Vicente Juli Torrado, todos ellos mayores de edad y Capitan y tripulantes respectivamente del vapor hundido, José Miguel Llorca.

Declarar sobre el hecho de autos. Pablo Ureta Escauriza, mayor de edad y patrón del vapor pesquero «Pedro Vicente».

Y cumpliendo lo ordenado y para su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Pravia a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial.—Basilio Serra.

DE GIJON

D. Avelino Rocés Nanchón, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en los autos que luego se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Visto por D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal del Distrito de Occidente de la misma, el presente juicio verbal civil promovido por el Procurador de esta villa, D. Francisco Rocés González, en nombre y con poder de don Víctor Fernández Menéndez, mayor de edad, industrial de esta plaza, contra D. Balbino González, también mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, sobre pago de noventa y nueve pesetas, importe de géneros que le fueron servidos al fiado y,

Fallo:

Que ratificando el embargo preventivo practicado y estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. Balbino González, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. Víctor Fernández Menéndez, la suma de noventa y nueve pesetas, y le impongo asimismo las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación

al demandado rebelde, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Gijón, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jenaro Palacio.—V.^o B.^o El Secretario, Avelino Rocés.

Don Luis Perez y Perez M. Alvarez-gonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por reyerta, contra Avelino Lorda Solares, vecino que fué de esta villa, en la calle de Covadonga, número 64 y Ataulfo Perez Gonzalez, vecino que fué también de esta villa, en la calle Cura Sama, número 6, se halla sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Gijón, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. Juez municipal del Distrito de Oriente D. Juan Olano de la Torre, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas sedas entre partes, de la una el señor Fiscal, en representación de la acción pública, y Avelino Lorda Solares, Ataulfo Perez Gonzalez y Laureano Vega Marina, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los denunciados Avelino Lorda Solares, Ataulfo Perez Gonzalez y Laureano Vega Marina, a la pena de cinco días de arresto a cada uno y costas del juicio, por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Olano.—Ante mí, Antonio Pizarro.

Y para que conste y expedir el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los denunciados, expido el presente visado en Gijón, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Luis Perez y Perez.—P. P. M. Antonio Pizarro

Anuncios no oficiales

COMPANIA NAVIERA

FIERROS S. A.

JUNTA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas, para el día veinte de diciembre próximo, a las once de la mañana, en Madrid, calle del Barquillo número 1, piso segundo, con objeto de resolver sobre la propuesta de disolución de la Sociedad

Previendo el caso de que no pudiera tomarse acuerdo en primera convocatoria por falta de número suficiente de asistentes, se convoca para celebrar la reunión en segunda en el mismo día y en igual sitio, a las cuatro de la tarde.

Para la asistencia a dicha reunión se tendrá en cuenta por los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos sociales.

Madrid, 29 de noviembre de 1935.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Idelfonso C. Fierro

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial